

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por *VICTOR HUGO MELÉNDEZ CANDELA* en contra de *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A* y *Otros*.

**Radicado:** **110014003032-2020-00163-00**

**Asunto:** Contestación del llamamiento en garantía promovido por la Sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S en Reorganización en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por la Sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S en Reorganización **Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con la información consignada en las pólizas No. 2000014213 y 2000014215, documentación aportada al plenario.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad con la información consignada en las pólizas No. 2000014213 y 2000014215, documentación aportada al plenario.

Sin embargo, es necesario advertir que, aunque el accidente de tránsito haya ocurrido en vigencia de la póliza, esto no implica que se deba condenar a mi representada por el monto de la indemnización, pues el pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al límite de valor asegurado y a los demás términos y condiciones de la póliza.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto, en todo caso se advierte que la cobertura otorgada, se encuentra sujeta a un límite de valor asegurado y a términos y condiciones previstas para ese seguro, los cuales en todo caso deben ser tenidos en cuenta.

En efecto, cabe precisar que los valores asegurados previstos en la póliza y referidos en el hecho materia de pronunciamiento, operan de manera independiente en consideración de la situación o circunstancia que determina cada siniestro, sin que puedan acumularse.

1

Por otra parte, debe destacarse que el límite del valor asegurado es una suma máxima a afectar que deberá en todo caso tener en cuenta el valor de los perjuicios que se encuentren probados en el trámite del presente proceso judicial.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **1. Frente a la primera pretensión.**

Como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar puesto que mi representada se encuentra vinculada al presente proceso a partir de la notificación personal del auto admisorio de la demanda desde el 20 de febrero de 2020, como quiera que en este proceso fue demandada de manera directa.

### **2. Frente a la segunda pretensión.**

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión segunda en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios a los demandantes, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro en virtud del cual se realiza el llamamiento en garantía.

## **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El presente llamamiento en garantía trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro No. 2000014215, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo a los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

## **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para vehículos de servicio público No. 2000014215.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

## V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

### 1. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro de responsabilidad civil Contractual documentado en la póliza No. 2000014215.

#### 1.1. Límite de valor asegurado MAXIMO DE LA PÓLIZA y sublímite para daños morales.

La póliza de seguros No. 2000014215, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como **“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”** Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

#### **“5. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD**

**5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.** LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, **DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100 % DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.**

#### **5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGUREN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. **INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES<sup>1</sup>”.**

Disposiciones que deben considerarse en conjunto con las demás cláusulas previstas en el condicionado, en especial con la cláusula 3.7 del AMPARO DE PERJUICIOS MORALES que expresamente señala lo siguiente:

#### **“3.7 AMPARO PERJUICIOS MORALES**

**PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO...**

**PARAGRAFO 2: SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA**

---

<sup>1</sup>Página 7 de las condiciones generales No. 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000014215

**Y EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, ESTA COBERTURA NO OPERA AUTONOMAMENTE.**

**PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO<sup>2</sup>” (Destacado fuera de texto).**

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000014215, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por los amparos de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL y PERJUICIOS MORALES.

No obstante, lo anterior, sí en el presente proceso judicial se concluye que no existen perjuicios materiales a ser indemnizados a cargo de mi representada, es relevante advertir que, según el condicionado antes citado, no puede proceder indemnización por perjuicios morales.

## **1.2. Genérica.**

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulada por la Sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S en Reorganización.

## **VI. PRUEBAS**

### **1. Pruebas documentales**

**1.1.** Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000014215 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el hasta el primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

## **VII. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: [maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

---

<sup>2</sup> Página 5 de las condiciones generales No. 02-12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000014215

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



---

María Alejandra Almonacid Rojas  
C.C. No. 35.195.530 de Chía  
Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.

**Radicado: 110014003032-2020-00163-00 VICTOR HUGO MELÉNDEZ CANDELA en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y Otros. contestación llamamiento en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

Maria Alejandra Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mar 18/05/2021 3:30 PM

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** jefe.juridica@masivocapital.co <jefe.juridica@masivocapital.co>; 'Laura Catalina Riaño Parra' <catalina.riano@almonacidasociados.com>; 'ALMONACID ASOCIADOS' <almonacidasociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (793 KB)

18 05 2021contestación de llamamiento en garantía VICTOR HUGO MELENDEZ.pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por *VICTOR HUGO MELÉNDEZ CANDELA* en contra de *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y Otros*.

**Radicado:** **110014003032-2020-00163-00**

**Asunto:** Contestación del llamamiento en garantía promovido por la Sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S en Reorganización en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 de 2020, estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación al llamamiento en garantía en defensa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo copiado al apoderado de la parte demandante y al llamante en garantía.

Cordialmente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**

Socia Directora

**ALMONACID ASOCIADOS**

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

Tel. 320-8008668

